



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>
Entidad	Comisaría Tercera de Familia
Partes	Fernando Herney Montañez Mejía y Marlies Camacho Vargas
Radicación	50001 31 10 003 2017 00167 00
Asunto	<b>Resuelve recurso de apelación</b>
Fecha de la providencia	Mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Se reciben las presentes diligencias provenientes de la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio, con ocasión al recurso de apelación interpuesto por Fernando Herney Montañez Mejía contra la resolución proferida por dicha entidad el 05 de abril de 2017.

**ANTECEDENTES:**

Ante la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio, el día 23 de febrero de 2017, con ocasión a la queja por violencia intrafamiliar presentada por Marlies Camacho Vargas contra Fernando Herney Montañez Mejia, se ordenó como medida provisional la CONMINACIÓN, en aras de evitar las reiterativas agresiones verbales a las cuales había sido sometida la querellante.

El 5 de abril de 2017, previa citación a las partes y seguimiento por parte del grupo interdisciplinario de la comisaría de familia, se llevó a cabo audiencia y allí inicialmente la Comisaría de Familia realizó conciliación respecto a las obligaciones paterno filiales para con la hija de la pareja Montañez Camacho, las cuales fueron conciliadas casi en su totalidad, habiendo desacuerdo en la cuota alimentaria por lo que se fijó cuota provisional.

Paso seguido quedó plasmado que aún se seguían ejecutando actos de violencia recíprocos y por consiguiente se resolvió conminar al señor Fernando Herney Montañez Mejía que de continuar con las respectivas agresiones sería sancionado con multa de dos a diez salarios mínimos mensuales, la decisión quedó debidamente notificada en estrados.

Herney Montañez Mejía, presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo contra la resolución de fecha 5 de abril de 2017, al considerar que no debió resolverse temas de carácter alimentario dentro del proceso de violencia intrafamiliar.

**CONSIDERACIONES:**

Señala el artículo 86 numeral 5º del Código de Infancia y Adolescencia:

*"Funciones del comisario de familia...*

***h) Definir provisionalmente sobre la custodia cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar."***  
**Negrilla del despacho**

Revisadas las actuaciones surtidas y el acta de audiencia, se puede establecer que la Comisaría Tercera de Familia atendió la queja presentada por **Marlies Camacho Vargas** contra **Fernando Herney Montañez Mejía**, teniendo como base la manifestación inicial de la querellante sobre los hechos de Violencia Familiar, lo CONMINÓ a abstenerse de volver a incurrir en ellos.

Con posterioridad, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en ella conforme a la facultad establecida en la ley 575 de 2000 y en el numeral 5 del artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia, se fijó provisionalmente la cuota alimentaria a favor de la menor **Sara Fernanda Montañez Camacho**.

Así las cosas es evidente que la Comisaría Tercera de Familia dio cumplimiento al trámite establecido en la Ley 575 de 2000 y el artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Confirmar la decisión proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión según lo dispuesto en el artículo 30 decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Devolverle a la Comisaría de Origen, el expediente una vez quede ejecutoriada la presente sentencia.

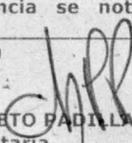
**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ del

10 MAY 2017 

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría